



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE EL TAMBO - CAUCA**  
**CÓDIGO No. 19 2564089001**

**Buzón electrónico: [j01prmtambo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmtambo@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

**Doce (120) de agosto de dos mil veintidós (2022)**

**Auto: INTERLOCUTORIO No.562**  
**Radicación: 2022-00106-00**  
**Proceso: SUCESIÓN INTESTADA DE JOSÉ DEL CARMEN**  
**SALGADO GIL**  
**Demandante: ALEJANDRA LUCIA SALGADO MOSQUERA Y OTROS**  
**Demandados: JOSE FELIPE Y JUAN CARLOS SALGADO MOSQUERA**

Por encontrarse ajustada a derecho y ser este Despacho competente para conocer de la demanda de la referencia,

**RESUELVE:**

PRIMERO: DECRETAR LA APERTURA de la SUCESION INTESTADA del causante JOSE FELIPE Y JUAN CARLOS SALGADO MOSQUERA, quien en vida se identificada con la cédula de ciudadanía número 17.021.384 de Popayán, a partir del 6 de diciembre de 2010, fecha de fallecimiento, siendo esta municipalidad el lugar de su último domicilio o asiento principal de sus negocios.

SEGUNDO: RECONOCER a las señoras ALEJANDRA LUCIA y CLAUDIA MARGARITA SALGADO MOSQUERA y ANA MARGARITA MOSQUERA DE SALGADO, identificados con las cédulas de ciudadanía número 34.564.316, 34.546.220 y 25.265.061 de Popayán, como heredera y cónyuge supérstite del causante JOSE DEL CARMEN SALGADO GIL, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario. (Art. 488 -4 del C.G.P.).

TERCERO: NOTIFICAR a los herederos conocidos señores JOSE FELIPE y JUAN CARLOS SALGADO MOSQUERA, para los efectos previstos en el artículo 492 del C.G.P., para que dentro del término de veinte (20) días, prorrogables por otro igual, declaren si aceptan o repudian la designación que se le hubiere deferido, conforme lo

establece el artículo 290, 292 y 293 ibídem, o conforme lo establece el Decreto 806/20.

CUARTO: EMPLAZAR a las personas que se crean con derecho a intervenir en el proceso, en la forma y términos indicados en el artículo 108 del C.G.P., en armonía con lo establecido en el artículo 10 del Decreto 806/20, en el registro único de persona emplazadas, incluyendo el nombre de la parte demandante, la clase de proceso y el Juzgado que lo requiere.

QUINTO: LIQUIDARSE la sociedad conyugal existente entre la señora ANA MARGARITA MOSQUERA DE SALGADO y el causante JOSÉ DEL CARMEN SALGADO GIL.

SEXTO: DÉSELE a la demanda el trámite especial señalado para los procesos de LIQUIDACION, en el Libro I, Sección Tercera, Capítulo I, artículo 487 y ss, del Código General del Proceso.

SÉPTIMO: Informar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de la ciudad de Popayán, de la existencia de este proceso, tal como lo ordena el artículo 490 del C.G.P, y envíesele copia del inventario y avalúos.

OCTAVO: RECONOCER personería al Dr. VICTOR IVÁN LIEVANO FERNÁNDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.532.938 y tarjeta profesional No. 45.231 del C.S.J., como mandatario judicial de los demandantes, en la forma y términos indicados en el poder a él otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA CECILIA VARGAS CHILITO  
JUEZ

